



Consejería
Jurídica

Dependencia:	CONSEJERÍA JURÍDICA
Depto:	Dirección General de Legislación
Sección:	Dirección de Normatividad
Oficio Núm.	CJ/000140/2018
Expediente:	

Febrero 06, 2018.

**LIC. JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, cuarto párrafo, 13, fracción VI, 14 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como 4, fracción XII, 49, 51, 56 y 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos; 8, 9 y 10, fracción XI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica, remito a Usted la versión final del proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA EN EL ESTADO DE MORELOS**, con el objeto de que emita el Dictamen sobre la Manifestación de Impacto Regulatorio, o bien, la exención correspondiente.

Sin otro particular, manifiesto a Usted mi consideración distinguida y le reitero la seguridad de mi colaboración interinstitucional para el buen desempeño de sus funciones.

A T E N T A M E N T E

**M. EN D. JOSÉ ANUAR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO**



PODER EJECUTIVO
CONSEJERÍA JURÍDICA



Expediente/Minutario
JAGCP/GETM



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES V, XVII, XXVI, XXX Y XLIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 9, 10 Y 11, FRACCIONES III Y VII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 5, 6, FRACCIONES II Y V, 119, FRACCIÓN II, Y 120, FRACCIONES VII Y XX, DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS; 4, FRACCIONES III Y VII, Y 6 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN GENERADA POR LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE CIRCULAN EN EL ESTADO DE MORELOS; 3, 4, 8, FRACCIÓN I, INCISO A), Y 12 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; NUMERALES 13, 14 Y 15 DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 85-D de la Constitución Política



MORELOS
PODER EJECUTIVO

del Estado Libre y Soberano de Morelos, toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

En ese sentido, el Gobierno de la Visión Morelos que encabezo a fin de garantizar la protección del ambiente, conservar el patrimonio natural, propiciar el desarrollo sustentable, así como el derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; prevenir y controlar la contaminación del aire, del agua y del suelo, y conservar el patrimonio natural de la sociedad, ha impulsado diversos ordenamientos jurídicos y administrativos para el monitoreo a vehículos ostensiblemente contaminantes.

Ejemplo de ello es la reforma impulsada por el Poder Ejecutivo a mi cargo, materializada mediante DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, en materia de verificación vehicular y emisiones a la atmósfera a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos; publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5415, de 21 de julio de 2016; misma que tuvo por objeto, entre otros, adicionar un Capítulo II BIS denominado "DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN" al Título Séptimo denominado "PROTECCIÓN AL AMBIENTE", integrado por los

artículos 126 Bis, 126 Ter, 126 Quater, 126 Quintus, 126 Sextus, 126 Septimus, 126 Octavus, 126 Nonus y 126 Decimus.

Lo anterior, con la finalidad de establecer una serie de disposiciones jurídicas que regularan los centros de verificación vehicular, así como los servicios que prestan, en observancia a las disposiciones jurídicas que en la materia se habían emitido, como es el caso de la NOM-EM-167- SEMARNAT-2016 o norma emergente de verificación vehicular, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2016, a fin de prever el inevitable proceso de modernización de las tecnologías y los centros de verificación vehicular.

No debe pasar desapercibido que el objeto principal de dicha Ley del Equilibrio es garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para el desarrollo, salud y bienestar; asimismo, propiciar el desarrollo sustentable, la preservación y restauración de los recursos naturales, asegurar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire.

En ese sentido, con el fin de regular la prevención y el control de la contaminación del aire, el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, en materia de prevención y control de la contaminación generada por los vehículos automotores que



circulan en el estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5437, alcance, el 28 de septiembre de 2016, establece la regulación del sistema de verificación obligatoria de emisiones de gases, humos y partículas contaminantes de los vehículos automotores que circulen en el territorio del estado de Morelos, estableciendo medidas de control para limitar la circulación de vehículos, mediante la medición encomendada a los Centros de Verificación Vehicular.

Es necesario destacar que los plazos, requisitos, términos y condiciones en que deban efectuar la verificación vehicular los propietarios o poseedores a que se refiere el artículo 6 del Reglamento mencionado en el párrafo anterior, serán determinados en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos.

Para tal efecto, el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos, establece el calendario y los lineamientos de verificación conforme a los cuales deben ser sometidas a verificación las emisiones contaminantes provenientes de los vehículos automotores registrados en el estado de Morelos.

Es así que resulta necesario destacar que el artículo 40 del Reglamento referido señala que los propietarios, poseedores y conductores de los vehículos automotores que circulen en el estado de Morelos e infrinjan lo establecido por la normativa aplicable serán sancionados conforme lo

establezca la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos. En ese tenor, el Programa de Verificación Vehicular obligatoria para el estado de Morelos vigente, apunta que los vehículos automotores que no hayan sido verificados en los plazos y condiciones estipuladas en el Programa, serán considerados extemporáneos y sus propietarios o poseedores se harán acreedores a la multa respectiva, la cual se impondrá de acuerdo a lo establecido en la referida Ley General de Hacienda.

Es por ello que, el Ejecutivo Estatal a mi cargo estima oportuno modificar el Programa referido, a fin de prever que la Secretaría de Desarrollo Sustentable podrá autorizar las prórrogas que estime necesarias para el cumplimiento de los plazos previstos en el calendario a que se refiere el apartado 5 del Programa en aplicación, denominado "CALENDARIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR Y PLAZOS PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA; máxime porque con ello se evitará que se genere el hecho que dé origen a la respectiva infracción, dado que al prorrogar el plazo se logrará el cumplimiento oportuno de la obligación de verificar. Desde luego, debe tenerse presente que los efectos de la prórroga no puede tener lugar sobre obligaciones vencidas, siendo únicamente aplicable para los casos en que aún se encuentre en posibilidad de realizarse la verificación. Además, se coadyuvará a sanear las finanzas de las familias morelenses en lo que respecta al pago correspondiente, al tiempo de facilitar y fomentar la regularización a cargo de los obligados conforme a la materia de este instrumento, y favorecer con ello la certeza jurídica respecto de la licitud en la



circulación de vehículos en la Entidad, como fin primordial del control y verificación vehicular.

En este contexto, considerando que el sismo ocurrido el pasado 19 de septiembre ocasionó daños considerables en el Estado, repercutiendo de manera significativa en el bienestar social y económico de muchas de las familias de los morelenses, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, atendiendo el acuerdo por el que desde el 19 de septiembre de 2017 y hasta que resulte necesario, se autoriza la modificación extraordinaria y temporal del funcionamiento ordinario de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5537, el 21 de septiembre de 2017; ha considerado oportuno impulsar la presente modificación que se traduce en un apoyo a la economía de los morelenses al permitir una prórroga para los propietarios y poseedores de vehículos automotores que usen como combustible gasolina, gas licuado de petróleo o natural y diésel destinados al transporte privado o público, de carga o de pasajeros, con o sin itinerario fijo, que no verificaron oportunamente, para que se regularicen sin que les represente un costo extra por las multas a que se hayan hecho acreedores por el incumplimiento en que hubieren incurrido, con el fin de contribuir a la normalización de su economía y garantizar con ello, a todos los morelenses la prevención y control de la contaminación del aire, mejorando de esta forma su salud y bienestar.

No se omite mencionar que la prórroga tendrá efectos a partir del 01 de enero de la presente anualidad, sustentado dicha vigencia en la aplicación del principio de retroactividad de la ley en beneficio del gobernado, contenido en el primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues la prórroga contenida se concede en favor de la sociedad.

Asimismo, atendiendo a que el 23 de agosto de 2013 se suscribió el Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME), mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 03 de octubre de 2013, en la cual participan las autoridades ambientales de la Ciudad de México, al igual que los estados de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, se propone la modificación al subapartado A del apartado 17 denominado “DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE REQUERIR, REVISAR Y RESGUARDAR” del multicitado Programa.

Lo anterior en razón de que el inciso d) de la cláusula tercera del aludido Convenio, señala que la CAME, para su operación y administración, tendrá, dentro del territorio definido en la cláusula segunda del mismo instrumento, así como en su zona de influencia ecológica, entre otras, la función de establecer los criterios y lineamientos para la integración de los programas, proyectos y acciones específicas para prevenir y controlar la contaminación ambiental y para proteger y restaurar los recursos naturales.

Así, conforme a los objetivos de la CAME de la cual el estado de Morelos forma parte, como se ha dicho, resulta necesario mantener los criterios establecidos en común dentro de las legislaciones locales, toda vez que se ha reconocido que las cuencas que componen a la megalópolis se afectan mutuamente con respecto a su calidad del aire, por lo que las soluciones que pretendan darse al fenómeno deben tomarse de manera conjunta e integral.

En ese sentido, acorde con el Aviso por el que se dan a conocer los criterios en materia de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre del Año 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 221, el 18 de diciembre de 2017, en el cual se contempla como requisito para realizar la verificación vehicular, la tarjeta de circulación vigente, en el presente instrumento se proyecta armonizar el Programa de nuestra Entidad Federativa para que los titulares y personal autorizado para operar el Centro de Verificación Vehicular, revisen que el propietario o poseedor del vehículo automotor presente dicha tarjeta actualizada, o bien, el pago de derechos de la misma del año correspondiente.

Ello en aras de homologar los criterios normativos y dar cumplimiento a los fines que persigue la CAME.

También, se destaca que el presente Decreto se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, legalidad y austeridad; cumpliendo así,

además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos. Asimismo, no se omite mencionar que, desde la técnica normativa, en la redacción del presente Decreto se respeta el formato en el que se encuentra construido el instrumento objeto de reforma.

Finalmente, debe señalarse que si bien es cierto el Poder Ejecutivo Estatal está comprometido con el cuidado del ambiente, también lo es que en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5080, segunda sección, el 27 de marzo del 2013, en el Eje Rector denominado “MORELOS, SEGURO Y JUSTO”, se establece como objetivo estratégico, garantizar la paz, la integridad física, los derechos y el patrimonio de los morelenses, para construir un Morelos próspero y justo con estabilidad y paz social.

Por expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA EN EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se **adiciona** el numeral 4 al apartado 5 denominado “CALENDARIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR Y PLAZOS PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA”; un segundo

párrafo al subapartado A del apartado 17 denominado “DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE REQUERIR, REVISAR Y RESGUARDAR”, todo del **Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en el Estado de Morelos**, para quedar como sigue:

5. CALENDARIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR Y PLAZOS PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA

1. a 3. ...

4. La SDS podrá, mediante acuerdo expedido al efecto y publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, otorgar prórrogas para el cumplimiento del calendario a que se refiere el presente apartado, cuando las circunstancias técnicas, sociales o económicas lo ameriten.

17. DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE REQUERIR, REVISAR Y RESGUARDAR

A. ...

Los aludidos titulares y personal autorizado para operar el Centro de Verificación Vehicular, deberán cerciorarse que el propietario o poseedor del vehículo automotor para efectos de la tarjeta de circulación requerida conforme a este Programa, presente la vigente, o bien, comprobante del pago de derechos de la misma del año correspondiente.

B. ...

a) a b) ...

1. a 4. ...

c) ...

1. a 4. ...

d) ...

1. a 2. ...

e) ...

1. a 3. ...

C. ...

a) ...

1. a 3. ...

b) ...

1. a 4. ...

c) ...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Por única ocasión y con la finalidad de facilitar los trámites administrativos y la buena marcha de la Administración Pública Estatal, se concede una prórroga hasta el 31 de marzo de 2018 a los propietarios y poseedores de vehículos automotores que usen como combustible gasolina, gas licuado de petróleo o natural y diésel destinados al transporte privado o público, de carga o de pasajeros, con o sin itinerario fijo, con terminación de placas 5 y 6, 7 y 8, 3 y 4, 1 y 2, 9 y 0, que no hayan cumplido con la verificación vehicular obligatoria en los plazos establecidos para el primer semestre del 2018, para que realicen la verificación vehicular obligatoria en el Estado, sin que se hagan acreedores a las sanciones económicas previstas al efecto.

Para tales efectos, deberán acudir a los Centros de Verificación Vehicular autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, a realizar la verificación vehicular obligatoria durante la vigencia de la prórroga otorgada en virtud del presente Decreto.

La prórroga no otorga el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas.

TERCERA. Los Centros de Verificación Vehicular autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal deberán realizar la verificación vehicular, sin solicitar a los propietarios o poseedores mayores requisitos de los señalados en el presente Acuerdo y conforme a los procedimientos técnicos a que se refiere el Decreto por el que se expide el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos.

Asimismo, deberán difundir el contenido del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente en dichos Centros de Verificación Vehicular.

CUARTA. Para el caso de que los propietarios y poseedores de vehículos automotores no cumplan con la verificación correspondiente dentro del plazo otorgado al efecto, se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

QUINTA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 18 días del mes de enero de 2018.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ÁNGEL COLÍN LÓPEZ

EL SECRETARIO DE HACIENDA

JORGE MICHEL LUNA

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA EN EL ESTADO DE MORELOS.